

El Reto de la Conciliación

Entrevista a: CÉSAR GUZMÁN-BARRÓN SOBREVILLA

Director del Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Por: HUGO ILLITCH VELÁSQUEZ VÉLIZ y PAUL ANÍBAL ANTICONA VALDIVIA

Es deber de todos, pero principalmente de quienes estamos involucrados en el que hacer jurídico, entender cuando un desafío se hace presente y emprender nuevos caminos en bien de una sociedad más justa. Tenemos frente nuestro a uno de los problemas más graves y difíciles de afrontar: la inaccesibilidad a la justicia. Las dificultades para ejecutar sentencias, los costos que hacen onerosa la prolongada y sinuosa duración de un proceso judicial, entre otros, confluyen para deteriorar nuestro actual modelo de administración de justicia. La forma de enfrentar este mal no es otra que el optar por la revaloración de las relaciones sociales y por el logro de un acuerdo que maximice los Beneficios a ambas partes.

Estando a puertas de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley de Conciliación, ¿considera Ud. que dicha norma puede tener un cumplimiento efectivo dentro de nuestra sociedad?

En primer lugar, lo que nosotros tenemos como esperanza es que la ley no vaya a ser prorrogada en lo que se refiere a la obligatoriedad. Según la información que tenemos del Ministerio de Justicia la voluntad del gobierno es no crear una nueva prórroga, en consecuencia la obligatoriedad de la conciliación entraría en vigencia el 14 de enero del próximo año.

La razón por lo cual se prorrogó la Ley de Conciliación fue porque no había suficientes centros de conciliación ni suficientes conciliadores. Hoy día, a fines del año pasado, la Universidad Católica fue el décimo primer centro de conciliación creado. En la actualidad, existen más de cuarenta y cinco centros de conciliación, sólo en Lima, y más de tres mil conciliadores registrados. En consecuencia, creemos que la razón por la que se prorrogó la Ley de Conciliación ya no existe y por tanto ya estaríamos preparados, tanto en Lima como a nivel nacional, en varios departamentos, no obstante en algunos de éstos subsiste el problema de falta de centros, para que podamos llevar adelante el proceso. Sin embargo, hay una comisión creada por el Ministerio de Justicia, de la que tengo la suerte de integrar, revisora de la Ley. Esta comisión no tiene por objetivo poster-

gar, sino más bien perfeccionar algunos aspectos que pudieran ser perfeccionables. Mi opinión personal es que la Ley se aplique y esta tendencia de estar cambiando las normas antes de que entren en vigencia no creo que resulte conveniente. En todo caso estamos colaborando con el Ministerio a efectos de que si se realiza una modificación esta resulte positiva. Es decir, para que la normatividad que sustenta la conciliación sea suficientemente clara y precisa, y sobre todo la reglamentación deje en manos de las partes y de los centros de conciliación, los procesos, ésta no debe ser muy reglamentarista y de ese modo evitar interferencias que pueden ir más allá de los objetivos de la conciliación.

Ahora bien, contextulizándonos en el supuesto de la vigencia de la Ley. ¿Qué roles jugarían la sociedad y los centros de conciliación para efectos de la viabilidad de la norma? ¿Alguno de estos papeles tendría mayor relevancia que el otro?

Yo creo que hay diferentes papeles. No es que uno sea más importante que el otro, lo cierto es que se complementan. En primer lugar, en la sociedad más que un papel hay un compromiso a través del Ministerio de Justicia y del Gobierno; y en segundo lugar de los propios centros de conciliación, en particular de la propia Universidad Católica de promover en la sociedad una

ideología distinta en cuanto la forma de resolver conflictos. Hemos estado, y estamos, frente a situaciones de conflicto que pretenden ser solucionados por la vía, muchas veces, del enfrentamiento, o a través del Poder Judicial, que si bien es cierto es el sistema adecuado para los conflictos, hay muchos de ellos que es preferible sean solucionados por las propias partes. En este sentido, lo que hay que crear en la sociedad es una conciencia conciliadora. Yo creo que hoy en día es evidente que nuestro país la necesita y esta es una tarea que nos compete a todos.

En lo que compete a la Universidad Católica a fines del mes de agosto se llevó a cabo la semana de conciliación empresarial, dirigida a los empresarios, universitarios, donde realizamos jornadas sobre la ley de conciliación y sobre la reestructuración de la conciliación así como un seminario completo de conciliación empresarial. El objetivo fue crear conciencia sobre la importancia que tiene la conciliación para la generación de un clima de paz en nuestro país. Eso a nivel de la función que en general debería tener el gobierno, pero en especial y particular la de nuestro mismo centro. El centro de conciliación no sólo es responsable de administrar procesos y formar conciliadores, sino también de generar conciencia conciliadora en nuestra sociedad.

Usted señala que es partidario de la aplicación de la Ley de conciliación tal como se encuentra concebida en la actualidad. A su entender, ¿Cuáles considera Usted son las principales ventajas y desventajas que dicha norma trae consigo?

La Ley tiene, en primer lugar, la gran ventaja de facilitar a las partes una fórmula de solución de muy corto plazo. La Ley establece que la solución debe señalarse en un plazo no mayor de treinta días, por tanto se genera una forma de solución muy rápida y económica. En segundo lugar, la otra gran ventaja que la Ley trae consigo es que ya no es necesario acudir al Poder Judicial, sino que es el sector privado, a través de los centros de conciliación, los que absuelven este tipo de conflictos con protagonismo de las partes, y esta solución de la Ley es muy positiva dado que traslada a la sociedad la solución de sus conflictos. Es decir, lo que desde hace cuatrocientos años es una labor exclusiva del Poder Judicial, hoy día se traslada esta potestad al ciuda-

dano con lo que se esta mejorando la calidad de vida del mismo.

Otra gran ventaja es la exigencia de confidencialidad de los procesos de conciliación. Es decir al evitar que el proceso se torne público se permite que las partes adopten soluciones más interesantes que las que se hubiesen adoptado si el proceso fuera público. Además, la Ley va a permitir un ahorro muy grande gracias a que facilita que sean las partes quienes adopten la decisión y esto genera que el costo no sea muy alto, dado que ya no se tendría que pagar a un juez ni un arbitro, sino simplemente pagar un conciliador cuya función no es de resolver sino de acercar a las partes, en consecuencia esto va a generar una disminución en los costos de transacción, sobre todo en la solución de los conflictos, que va a redundar no sólo en beneficio de las personas que a nivel familiar, por ejemplo, estan en conflictos sino también de las propias empresas. Así, la empresa ya no tiene que estar preocupada en montar todo un departamento para, por ejemplo, obtener los créditos de los deudores, sino que por medio de la conciliación van a poder llegar a una solución muy rápida y económica.

Si hay alguna desventaja en la legislación yo las llamaría aspectos que pueden ser perfeccionables, pero que son muy pocos. Por ejemplo, me parece que la Ley debería ser un poco más exigente en lo que se refiere a condiciones para efectos de constituirse como conciliador. Creo que es demasiado facilitador y en esa medida, aunque esto pueda sonar un poco contraproducente por las facilidades que debieran darse para que la conciliación funcione, creó que eso no supone que hoy día un conciliador pueda serlo después de sesenta horas de clases y después de haber realizado algunas simulaciones. Nosotros sostenemos que debería haber una mayor exigencia a nivel de dos aspectos. En primer lugar, exigir que los capacitadores esten realmente preparados para capacitar conciliadores y no que cualquiera con buena intención y porque alguna vez leyó un libro sea docente en conciliación. Este capacitador debe tener experiencia en conciliación y además experiencia en la docencia. En segundo lugar, la legislación -en tanto la reglamentación- debería ser un poco más exigente en lo que concierne a las condiciones para que un centro de formación de conciliadores funcione. No es suficiente que dos o tres se reúnan con muy buena

intención, alquilen un local y empiezen a ofrecer servicios de formación de conciliadores. Me parece que esta capacitación debería estar abscrita por lo menos, en primer lugar, a las universidades, en segundo lugar, a los institutos de capacitación ya existentes, y en tercer lugar, a instituciones que realmente se organicen seriamente para dedicarse a la capacitación y no para hacer de la capacitación de conciliadores una fórmula de ingresos, lo que lamentablemente parece que en algunos casos esta sucediendo. Por tanto, sugeriría que los que estamos dentro del seno de la comisión seamos más exigentes en lo que refiere a los requisitos necesarios para la creación de centros de conciliación así como para la capacitación de conciliadores.

Nos parece percibir de su respuesta que Ud. considera que resulta, por decirlo de una manera, complicado el cambiar una mentalidad adversarial que nos viene heredada por generaciones, en un período tan corto de tiempo. ¿Esta situación cobraría mayor relevancia cuando hablamos de un agente especial en la conciliación, en este caso del Juez de Paz Letrado?

El caso del juez de paz letrado constituye un problema más complejo. Respecto a este caso estamos evaluando a nivel del Centro de Conciliación las propuestas que pensamos plantear dentro de la Comisión, y uno de los planteamientos más importantes es que los jueces de paz Letrado no deberían ser conciliadores.

El juez de paz letrado como ente del ordenamiento Jurisdiccional ha sido concebido para decir derecho y esto implica aplicar la Ley, lo que quiere decir: resolver. En consecuencia está dentro de una cultura distinta de solución de conflictos, su función es netamente jurisdiccional y aquí estamos hablando de una conciliación extrajudicial. Es decir estamos incorporando una tarea, una función a quien, nos parece, no debería hacerlo. Esto no sería por falta de condiciones, pues si las reúne que sea conciliador pero no juez de paz letrado. Creemos que incluir a los jueces de paz letrados como conciliadores es una solución inmediateista, urgente tal vez, por el hecho de que hay que evitar que los administrados, es decir las partes que pretenden acudir a una conciliación, no encuentren locales suficientes. Por tal razón, debería mantenerse al juez de paz letrado como conciliador excepcional para aquellos lugares donde

no existan centros de conciliación ni conciliadores hasta que se instalen. Pero, y quiero resaltar, con una función de excepción y no como una función propia, como creo, esta en la Ley, y este es uno de los aspectos que a nivel de legislación podrían modificarse.

En lo que respecta a las materias conciliables que señala la Ley, ¿Considera Ud. que dada la complejidad especial de algunos temas, en particular lo que respecta al ámbito laboral y la violencia familiar, resultaría necesaria una legislación especial sobre dichas materias?

La Ley de Conciliación no es en realidad una Ley General de Conciliación. En la actualidad tenemos muchas normas que tratan a la conciliación de una manera distinta de lo que la Ley de Conciliación señala. Por tal razón algún sector opina que debería haber una Ley General de Conciliación, lo que a mi entender no resulta necesario. Por ejemplo, hay conciliación en consumo a través de INDECOPI, en donde cuando no se logra un acuerdo se termina en un Tribunal Administrativo, lo que me parece no resulta apropiado, sino más bien dicho procedimiento debería terminar en la conciliación. Existe también un procedimiento de conciliación en otros campos, como es el caso del CONSUCODE. Hoy en día cada vez que se dicta una Ley incluye un capítulo de conciliación, lo que me parece está bien, pero resultaría más apropiado fijar una norma, la que estamos proponiendo en el seno de la comisión, en virtud de la cual todos estos procesos conciliatorios deberán regularse por la Ley de Conciliación en lo que sea aplicable. Esto permitiría unificar un poco los métodos, los criterios, los principios.

Sin embargo, en los casos de violencia familiar y conciliación laboral deberíamos tener un poco más de cuidado. En lo que respecta al ámbito de familia creemos que esta materia sí debería estar regulada dentro de la Ley de Conciliación, y es más creemos que debería ampliarse el ámbito conciliable, por ejemplo el tema de los bienes sociales, la tenencia de los hijos. En el caso de la violencia familiar, nosotros estamos franqueando la propuesta para que este tema no sea objeto de conciliación obligatoria sino más bien de conciliación voluntaria, y previo análisis a través de un departamento psicológico por el que se compruebe que tanto la parte que violentó como la parte que ha sido víctima se en-

cuentran preparadas para participar en un proceso de conciliación. En el centro cuando nosotros entramos a analizar un caso de una pareja que esta experimentando un caso de violencia familiar o de un hijo que sufre esta situación entramos a analizar en primer lugar la situación psicológica de las partes, y recién cuando comprobamos que las partes se encuentran en una relación de igualdad para poder iniciar una negociación dado que la conciliación es un proceso de negociación asistida- damos inicio al proceso. Por tanto, en este aspecto creemos la Ley podría modificarse y reglamentarse un poco las condiciones en el caso de que la conciliación en violencia familiar se establezca, pero dentro del ámbito de la Ley de Conciliación, pues no considero que deben dictarse leyes o reglamentos especiales.

En lo que concierne al ámbito laboral lo que hay que hacer es aclarar el tema. Como ustedes saben bien, lo que sucede es que la legislación laboral peruana contempla en una ley especial un proceso de conciliación entre el trabajador y el empleador mediante la cual el acta requiere ser homologada por el órgano jurisdiccional respectivo, lo que difiere de la Ley de Conciliación actual, que se dictó posteriormente, por la que el acta no requiere ningún tipo de homologación y tiene carácter de sentencia, es decir tiene mérito ejecutivo. En esa medida resulta necesario aclarar en la Ley, si desde el punto de vista laboral la Ley de Conciliación ha superado la norma laboral y por tanto las actas, que dentro de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral suponen un acuerdo entre ambas partes de la relación laboral, no requieran ningún tipo de homologación. Sin embargo, algunos consideran que es preferible que exista esta homologación dado que permitiría preservar la defensa de los intereses de los trabajadores y particularmente los mandatos jurisdiccionales que recojen sus derechos. No obstante, creemos que resulta preferible dejar a la voluntad de las partes la solución de estos temas. El acudir a una homologación es una dependencia al Poder Judicial y es un poco desconocer esta autonomía y a la vez derecho que tenemos todos de poder resolver nuestros conflictos de manera privada sin la necesidad de la intervención del Poder Judicial.

Siguiendo en el tema de las materias conciliables que regula la Ley de Conciliación,

en lo que respecta a los procesos de garantías constitucionales la Ley le da el carácter de potestativa a la conciliación en estos temas. Teniendo en cuenta la complejidad de este supuesto, ¿Considera Ud. que esta regulación puede resultar, por decirlo de algún modo, peligrosa?

No tengo una opinión particular sobre el tema. Existen dos posiciones sobre el mismo. Un primer grupo, considera que las acciones de garantía deben excluirse como materia de conciliación. En tanto, un segundo grupo cree que las partes deben ser las que finalmente tomen la opción de conciliar o no sobre estos temas. Así, si he dañado a una persona como consecuencia de una publicación en un diario en el cual soy director y como consecuencia de ella me inician un acción de Habeas Data, puede ser que llegue a un mejor acuerdo con la otra parte del que hubiese finalmente alcanzado de seguir en el procedimiento de la acción de garantía correspondiente en donde existe confrontación, enfrentamiento. En este sentido, es mi parecer que no todas las garantías pueden ser conciliables, sin embargo si alguna de ellas sí lo puede ser entonces dejemos a la voluntad de las partes la decisión del proceso ha seguir.

Existe un sector dentro de la esfera del derecho que considera que la labor del conciliador debe ser restringida unicamente a los abogados. ¿Qué opinión le merece esta corriente?

Creo que mis colegas que sostienen esta opinión no han estudiado conciliación. Esta no es una actividad jurisdiccional. La función del conciliador no es aplicar el derecho, es decir no es aplicar la Ley. En consecuencia no es necesario ser abogado para conciliar. Por tanto, la opinión de aquellos quienes consideran que la conciliación es una labor exclusiva de los abogados es totalmente equivocada. Nosotros creemos que al abogado se le hace difícil ser conciliador porque hemos sido formados en una cultura adversarial, es decir para aplicar la Ley, para averiguar quien es el que dice la verdad y para que en función de las pruebas presentadas aplicar determinada Ley, o para defender a nuestra parte a quien consideramos que tiene todo el derecho y en función de todo esto planteamos una posición, la que no pretendemos cambiar. En cambio, en la conciliación los principios son absoluta-

mente y diametralmente diferentes. En consecuencia, el abogado debe estar formado primero como conciliador para ser conciliador y si es abogado, a buena hora, porque le facilitara, probablemente, el ejercicio de su tarea cuando el conflicto este vinculado a temas de carácter básicamente legal. Sin embargo, la Ley ha sido muy clara al señalar que no se necesita ser abogado para ser conciliador, y en los casos en los que el conciliador no sea abogado, el acta de conciliación para efectos de que no se atente contra normas de orden público, será revisada por un abogado del centro de conciliación quien le dara el visto bueno correspondiente. De esta manera se preserva la legalidad del acta, pero eso no supone que el conciliador deba ser abogado. La experiencia que tenemos en el Centro de Conciliación de la Universidad es que un porcentaje importante de conciliadores son psicólogos, ingenieros, educadores que presentan perfectas condiciones para poder ser conciliadores.

En lo que respecta al rol que desempeña el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica. ¿Cuál sería el papel que esta jugando el Centro como promotor de una Cultura de Paz?

Aún es modesto, es nuestra intención abarcar mucho más y hacia fuera. Sin embargo, esto se debe ir desarrollando poco a poco. Tenemos un proyecto, que ya hemos empezado a aplicar, para participar activamente en la solución de conflictos principalmente en los pueblos jóvenes que estan en los conos norte y sur de Lima, así como también en las zonas populares de los diferentes departamentos del Perú. En el caso de Lima, a través del PROSODE que ustedes conocen muy bien por la facultad de derecho. Con ellos tenemos un acuerdo, por el cual hemos acondicionado salas de audiencia en los cinco centros de asesoría jurídica gratuita que tiene PROSODE, y hoy día ya estamos conciliando en forma gratuita.

Por otro lado, hemos firmado un convenio con el Obispado de Surco que nos ha permitido montar cuatro salas de audiencia en las zonas de Lurin, Villa el Salvador, en donde ya hemos empezado a realizar nuestros servicios de forma gratuita. Asimismo, estamos a punto de firmar un convenio con el Obispo de Cajamarca y

el Obispo de Huamachuco, ambos con el mismo objetivo que el Obispado de Surco, y probablemente con el Obispado de Arequipa, también con el mismo objetivo. Además hemos celebrado un convenio con la Defensoría de Pueblo del Cusco y estamos celebrando otros con el de Trujillo y el de Arequipa. La finalidad es que los ciudadanos encuentren en la conciliación la solución a sus conflictos y esto genere en ellos una forma distinta de pensar. Este aspecto lo hemos planteado como primer y gran objetivo.

Una segunda vía, que va en la misma línea que el primero, es decir generar un clima de paz, se va a enfocar a través de un proyecto, que Dios mediante, se estara llevando a cabo el próximo año el plan piloto, este es la conciliación en los colegios. Si no formamos a los jóvenes desde temprana edad dentro de una cultura de paz creo que va a ser insuficiente el trabajo que sólo hagamos los adultos. En consecuencia se ha desarrollado un programa muy interesante de largo alcance, por tres años, para que en los colegios se desarrollen a nivel de aula, tanto los educandos como los educadores y los padres de familia sientan en la conciliación una forma de generar un clima de paz.

Una tercera modalidad a fin de propiciar una cultura de paz se da en un campo que consideramos muy propio. La Universidad Católica, incluso con una invitación expresa del Rectorado y un plantamiento nuestro en sus orígenes ha propiciado la creación, a partir del próximo año, de una Maestría en solución de conflictos que permita a los estudiantes de diferentes especialidades al terminar sus estudios seguir una Maestría de dos años que le permita concluir como un verdadero conciliador, un negociador y un arbitro. Creemos que ese es un aporte que estamos ofreciendo a la Universidad y que esta nos esta ofreciendo a todos nosotros en aras a esta generación del milenio.

Ud. ha señalado que ultimamente se esta dando la propagación de muchos centros de conciliación, que antes de buscar el verdadero fin de esta forma de solución de conflictos, es decir el propiciar una cultura de paz, han priorizado el aspecto meramente lucrativo. En este contexto, ¿Cuáles serían las diferencias que apartarían al Centro de Conciliación de la Universidad Cató-

lica de los que usted ha denominado centros de conciliación con fines meramente lucrativos?

Creo que las comparaciones nunca son buenas. En este sentido bastaría con señalar las características del Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Católica. En primer lugar, el centro de conciliación está dentro de la Universidad Católica. Esto ya genera un marco de política, desde el inicio, muy claro. La Universidad tiene, básicamente, fines académicos y docentes, pero también la Universidad ha apostado por una promoción de la cultura de paz. Esto ha determinado que a fines del año pasado la Asamblea Universitaria, de nuestra casa de estudios, haya aprobado, que la Universidad pueda realizar dos funciones: función conciliadora y función arbitral, las que tenemos nosotros como responsabilidad. La Universidad, por tanto, genera unas ventajas propias, ventajas naturales, para hablar un poco de la competencia que hoy día está de moda.

Como ustedes saben la Universidad forma en más de cuarenta especialidades a los alumnos que forman parte de esta casa de estudios. Esto permite que nosotros no seamos un centro de conciliación cualquiera, nosotros somos un centro que está incorporado en el sistema universitario y por tanto podemos hacer un curso y lo hacemos con el respaldo que significa las distintas facultades de la universidad, y con cada una de ellas estamos haciendo alianzas. Por ejemplo, con la facultad de educación estamos desarrollando el proyecto de conciliación en los colegios que menciona hace un rato; en la facultad de derecho vamos a desarrollar un curso casi gratuito de conciliación para los alumnos de derecho porque creemos que los alumnos deben estar formados como conciliadores y además para realizar investigación en el campo de la conciliación, y este es un campo importante que quisiera señalar. Nuestro centro de conciliación tiene tres funciones: concilia, forma conciliadores e investiga. El centro no investiga sólo, lo hace a través de las distintas facultades. La investigación permite, por ejemplo averiguar como piensan y el valor que ellos les dan a su forma de solución de conflictos. Así, queremos que la Ley

también se aplique a esos pueblos, pero primero concociendo como piensan. Tenemos siglos de querer impositar una forma de solución de conflictos a estas comunidades campesinas, resultando estas en ese contexto totalmente artificiales. Ya no se busca imponer formas de solución de conflictos extrañas a estos pueblos, sino las que ellos utilizan y que estamos seguros son muy cercanas a la conciliación, y aplicando estos sistemas ellos encuentren sus propias formas de solucionar sus conflictos que tengan un reconocimiento legal y absoluto y no como hoy, que igual las aplican, pero de manera oculta, aparte, ajena, aparentemente distinta a la del Poder Judicial. En consecuencia, creemos que ahí existe una tarea muy importante, que permite que la el Centro de Conciliación de la Universidad Católica tenga esa función, que probablemente otros centros no la puedan ejercer, no porque no quieran sino por que no están dentro de la universidad; y es por ello que somos, con orgullo, la única universidad en el Perú que cuenta con un centro de formación y un centro de conciliación que ha generado un cambio en su asamblea. Hay otras universidades que ya han empezado los trámites para hacerlo, lo cual me parece muy bien porque creo que esta tarea debe ser una tarea solidariamente universitaria.

Quisiera terminar esta entrevista con una pequeña reflexión: me parece que los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Católica tienen un reto, así como las autoridades de ésta. El reto de los estudiantes es prepararse para asumir las nuevas formas de solucionar conflictos y poder aplicar los criterios que impliquen usar convenientemente cada uno de estos cuando las circunstancias de cada caso lo ameriten. Ese es un reto. No se trata solamente de seguir un curso de conciliación, sino de preparar en su propia mentalidad un sentimiento de conciliador, y esto debe ir aparejado con una revisión de la curricula de la facultad de derecho a través del consejo universitario, el consejo de facultad, la dirección de estudios a fin de que desde el inicio de los estudios en facultad se introduzcan cursos que permitan una mayor apertura a este cambio de mentalidad. Creo que en este sentido tenemos un reto. ^{D&S}